



CONVOCATORIA PARA OBTENER EL REGISTRO PARA OPERAR COMO LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBA PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 2016

La Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 34, fracciones I y II y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones, I, II, III, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V y VII, 27 y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracción X, 52 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 13 y 14 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III 24, fracción I y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y 22 fracción XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que el 30 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual fue modificada mediante resolución publicada en el mismo órgano de difusión oficial, el 20 de enero de 2016.
- II. Que el 23 de febrero de 2016, se publicó en el DOF el Aviso por el que se informa que a partir del 1 de abril de 2016, la Secretaría de Energía podrá otorgar permisos de importación de gasolinas y diésel a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las establecidas en el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte

de la Secretaría de Energía, publicado el 29 de diciembre de 2014 en el DOF y el que lo modifica, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el mismo medio de difusión.

- III. Que el 29 de abril de 2016 se publicó por segunda ocasión la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.
- IV. Que el 29 de agosto de 2016 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.
- V. Que con el ánimo de apoyar la simplificación administrativa, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes las regulaciones nacionales, y que, cada vez que sea posible, aceptarán los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos.
- VI. Que mediante el acuerdo A/045/2016 del 10 de noviembre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la presente Convocatoria e instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que la suscriba conjuntamente con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.
- VII. Que la presente convocatoria se difundió en los portales en Internet de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, así como en el de la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo anterior, se tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales extranjeras interesadas en obtener el registro como laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016.

REQUERIMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, podrá otorgar el registro a laboratorios de ensayo y/o prueba cuyos informes de resultados serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:
 - a. Que el laboratorio de ensayo y/o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;
 - b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración" o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 "General requirements for the competence of Testing and calibration laboratories".

- c. Que el laboratorio de ensayo y/o prueba tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Comisión Reguladora de Energía, NOM-016-CRE-2016, debiendo anexar los métodos acreditados para cada tipo de petrolífero en papel y forma electrónica (scop), lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía conforme a la normativa aplicable.
2. El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía reciba la solicitud.
3. Los laboratorios extranjeros que obtengan el registro deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (XSL) con las características que se les informe en la resolución por medio de la cual la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía les otorgue el número de registro.
4. La presente convocatoria podrá ser modificada en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades que se requiera.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Se podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de obtención del registro como laboratorio de ensayo y/o prueba, así como también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México; Teléfono (55) 5229 6100, extensión 43200, o al correo electrónico: sugerencias.dgn@economia.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los registros obtenidos al amparo de la NOM-EM-005-CRE-2015 "Especificaciones de calidad de los petrolíferos", se tendrán como válidos para demostrar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 "Especificaciones de calidad de los petrolíferos".

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016.



Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas
Secretaría de Economía



Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía